



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 269 – 2018-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 17 de Julio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2018-GPV/MDPP de fecha 16 de julio de 2018, expedido por la Gerencia de Participación, quien solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 010-2018/GPV-MDPP de fecha 19 de enero de 2018 expedido por la Gerencia de Participación, así mismo el Informe N° 099-2018-GPV/MDPP de fecha 16 de julio de 2018 emitido por la Gerencia de Participación Vecinal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley;

Que, mediante expediente administrativo N° 12484-2017 de fecha de recepción 01 de abril de 2017, el Sr. Felipe Abarca Ventocilla representante de La "ASOCIACION PROVIVIENDA LA CUMBRE LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA", solicitó reconocimiento de su Junta Directiva en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 169-2017/GPV-MDPP de fecha 15 de Mayo de 2017, se declaró la IMPROCEDENCIA de la solicitud del administrado, amparado en el Informe N° 402-2017-SGCSPU-GDU/LMDPP de fecha 25 de abril del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, donde remite un Informe de Zonificación, señalando que, la zona donde se ubica la Organización Social, no cuenta con Habilitación Urbana, dado que el área ocupada corresponde a Terrenos eriazos, asimismo se encuentra sobre Zona de Protección y Tratamiento Paisajística (PTP).

Que, mediante expediente administrativo N° 00279-2018 de fecha 04 de enero de 2018, el administrado Felipe Abarca Ventocilla, solicitó el reconocimiento de la Junta Directiva de la "MANZANA A'5 PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA", otorgándosele la Resolución de Gerencia N° 010-2018/GPV-MDPP de fecha 19 de enero de 2018.

Que, se ha realizado una revisión post documentaria del expediente N° 00279-2018 y ha detectado que la Organización Social "MANZANA A'5 PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA" es la misma Organización social antes denominada





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 269 - 2018 - GM/MDPP



"ASOCIACION PROVIVIENDA LA CUMBRE LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA".

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

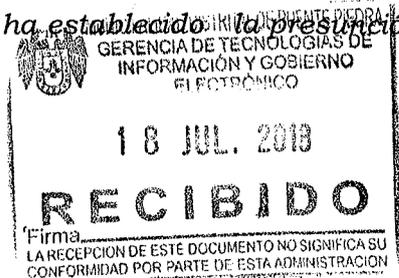
Que, el artículo 202° del mismo cuerpo de leyes señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales, siendo declarado la nulidad de oficio por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, uno de los principios que debe basar todo procedimiento administrativo es el Principio de Privilegio de Controles Posteriores señalados en el numeral 1.16 de la Ley antes aludida, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior.

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que vayan contra las leyes y normas reglamentarias, dentro del plazo de 02 años, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos.

Que, existe el **Informe N° 402-2017-SGCSPU-GDU/MDPP**, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, donde remite un Informe de Zonificación del área perimétrica representada por el administrado Felipe Abarca Ventocilla, señalando que, la zona donde se ubica la Organización Social, no cuenta con Habilitación Urbana, dado que el área ocupada corresponde a Terrenos eriazos, asimismo se encuentra sobre Zona de Protección y Tratamiento Paisajística (PTP).

Que, el reconocimiento de la Junta Directiva de la "MANZANA A'5 PUBLLO JOVEN LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA", contiene vicios de nulidad que generan la invalidez del acto por cuanto se contrapone a lo establecido en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 1762-MML, donde señala los **Impedimentos de registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas**: *"Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada del catastro o de quien determine el uso del espacio. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas; Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y, aquellas en que, por Ley, se ha establecido la presunción*





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 269 – 2018-GM/MDPP

[Página 3]
de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado
imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal."

Que, la Gerencia de Participación Vecinal al momento de declarar la procedencia de lo solicitado por el representante de la Organización Social "MANZANA A'5 PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA", no tomó en consideración la valoración de la improcedencia en la Resolución de Gerencia N° 169-2017/GPV-MDPP, motivo por el cual en un acto de verificación documentaria posterior, advertido del error involuntario eleva al superior jerárquico la documentación respectiva para su nulidad de oficio.

Que, mediante Carta N° 247-2018/GPV-MDPP se ha cumplido con notificar al administrado del inicio de la nulidad de oficio, otorgándosele un plazo perentorio de 05 días para que ejerza su derecho a defensa.

Que, mediante expediente administrativo N° 22035-2018, el administrado Felipe Abarca Ventocilla, presenta descargo correspondiente, no adjuntando nuevas pruebas que contradigan la nulidad de oficio.

Que, mediante Carta N° 249-2018/GPV-MDPP de fecha 05 de julio de 2018, se informó al administrado de que debe presentar pruebas que refuten lo señalado en el Informe N° 402-2017-SGCSPU-GDU/MDPP, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para que presente sus descargos, documento que no ha querido ser recepcionado por el administrado negándose a firmar el cargo de recepción, conforme a lo señalado por el notificador.

Que, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 010-2018/GPV-MDPP por contravenir contra el Artículo 13° de la Ordenanza N° 1762-MML, al haberse determinado que la Organización Social "MANZANA A'5 PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA" es la misma Organización social antes denominada "ASOCIACION PROVIVIENDA LA CUMBRE LADERAS DE CHILLON PUENTE PIEDRA" y del cual se declaró su improcedencia por encontrarse en Terrenos eriazos, y Zona de Protección y Tratamiento Paisajística (PTP).



Elevar todo lo actuado al Superior Jerárquico, conforme a lo señalado en el Artículo 202° numeral 202.2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, adjuntando la documentación en 223 folios.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley, N° 27444; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a lo establecido en el literal p) del



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 269 – 2018-GM/MDPP

[Página 4]

Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad distrital de Puente Piedra.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos de la Resolución de gerencia N° 010-2018-GPV/ MDPP de fecha 19 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, así como la ejecución en cuanto a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 00279-2018 de fecha 04 de enero de 2018, y demás actuados, SEAN REMITIDOS a dicha instancia para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL
ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL